

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Castellón, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que solo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de los Institutos y de las Escuelas Normales que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución, serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esta Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1912.—*Alba*.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«*Gaceta*» 14 Julio 1912).

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública una plaza de Oficial quinto de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y tres de Escribientes calígrafos, con el de 1.250, todas las cuales deben proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º del Decreto-ley de 11 de Octubre de 1898, 14 del Real decreto de 18 de Mayo de 1900, y 14 también del de 21 de Febrero de 1902,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á todos los españoles que deseen optar á ellas, siempre que tengan cumplidos dieciocho años de edad, sin exceder de treinta el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, carezcan de antecedentes penales y se hallen en posesión del título de Bachiller, requisitos que justificarán acompañando á su instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación, debidamente legalizada, de su inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

2.º Certificado del Registro Central de Penados; y

3.º Título de Bachiller, testimonio notarial del mismo ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Las instancias, dirigidas á V. I., se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Diez días después de expirar dicho plazo se remitirán todas las instancias, con sus oportunos justificantes, al Tribunal nombrado al efecto para que examine los expedientes de los opositores y decida sin ulterior recurso, quiénes hayan de ser admitidos á examen por haber justificado su capacidad legal.

Los ejercicios darán comienzo el 10 de Octubre próximo.

Los opositores actuarán por orden alfabético de apellidos, y el Tribunal hará dos llamamientos. La no presentación en ambos del llamado, será causa de que se le excluya definitivamente de los ejercicios.

Estos se celebrarán en el local del Ministerio que oportunamente designe el Tribunal, y serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero se verificará sacando el opositor á la suerte dos preguntas del programa que se inserta á continuación, á las cuales contestará verbalmente, sin poder emplear en cada una de las contestaciones más de diez minutos.

El ejercicio práctico consistirá en extractar un expediente y redactar una comunicación.

A medida que los opositores vayan actuando el Tribunal formará la lista de los declarados aptos para pasar al segundo ejercicio, debiendo hacer públicos cada día los nombres de los aprobados en el anterior.

Terminados los ejercicios el Tribunal

propondrá, por orden riguroso de calificación, quiénes deban ocupar las vacantes anunciadas, y en ningún caso se reconocerá derecho alguno á los opositores aprobados que excedan del número de aquéllas.

Queda prohibido á los funcionarios de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores para dichos ejercicios.

Madrid 12 de Julio de 1912.—*Alba*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa para el ingreso en la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública, á que se refiere la Real orden que antecede.

I

Actual organización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Subsecretaría y Direcciones Generales.

II

Régimen interior del Ministerio.—Secciones y Negociados.—*Boletín Oficial*.

III

Historia del Consejo de Instrucción Pública.—Su composición actual.

IV

Condiciones que han de reunir los Consejeros.—Consejeros natos.

V

Secciones del Consejo de Instrucción Pública y su funcionamiento.

VI

Pleno del Consejo de Instrucción Pública: consultas que necesariamente han de hacersele.

VII

Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública.—Otras Comisiones del Consejo.—Asuntos atribuidos á todas ellas.

VIII

Inspección general de enseñanza.—Reales decretos de reorganización.

IX

Administración provincial de la enseñanza.—Distritos universitarios.

X

De la enseñanza en general.—Sus clases y diversos grados.

XI

Establecimientos docentes que dependen del Ministerio de Instrucción Pública.

XII

Juntas para la ampliación de estudios e investigaciones científicas; su objeto y sus funciones.

(«Gaceta» 16 Julio 1912.)

Ilmo. Sr.: Antes de la publicación del Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que reorganizó las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, determinando las enseñanzas propias de cada una de ellas, existían sin proveer varias Cátedras y Auxiliares de las que correspondían al turno de oposición, primeramente por dificultades para constituir los Tribunales con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Marzo de 1907, y después á causa de las reformas que el de 8 de Junio de 1910 introdujo en la organización y funcionamiento de aquellas Escuelas.

Publicado el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, y preceptuándose en su artículo 6.º que en cada Escuela no se cursarán más peritajes que los que permita el personal docente con que las Escuelas cuenten y los medios materiales de que dispongan, hubo necesidad para que la citada disposición tuviera efectivo cumplimiento de determinar las enseñanzas que habrían de darse en cada una de las Escuelas industriales y en las de Artes y Oficios, agrupando las asignaturas que constituyen los planes de estudios de los diversos peritajes, á fin de que cada Profesor tuviera á su cargo un determinado grupo.

Así se hizo por el Real decreto de 19 de Octubre último.

En su consecuencia, ha habido que adaptar el personal docente de las referidas Escuelas, y asignarle, en armonía con sus aptitudes, á uno de los indicados grupos.

Ello ha traído como consecuencia la de que algunas Cátedras que estaban anunciadas al turno de oposición, con la denominación que les correspondía con arreglo á los planes de estudios anteriores al Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, queden hoy unidas á otras que por estar desempeñadas por Profesores titulares no es posible proveerlas en el turno á que se habían anunciado; otras han desaparecido de los planes actuales, y á otras, en fin, han tenido que pasar en virtud del acoplamiento Profesores que como consecuencia de esta reforma quedaban sin Cátedras por la supresión en la Escuela á que pertenecían de aquella de la que eran titulares.

De cuanto queda expuesto se ha derivado la alteración consiguiente en los respectivos turnos para la provisión de Cátedras y Auxiliares, ó sea las plazas de Profesores de término y de ascenso, según hoy se denominan.

Para normalizar tal situación, acomodar

los diversos turnos á las disposiciones vigentes y proceder con la mayor rapidez á la provisión de todas las vacantes que existen en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, poniendo así término á la situación de interinidad, tan deplorable para la enseñanza en que hoy se encuentran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que quedan anuladas todas las convocatorias hechas con anterioridad á la publicación de esta Real orden para proveer, en turno de oposición, Cátedras y Auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

2.º Que á contar desde la publicación de esta Real orden, se dé principio á determinar los turnos que, con arreglo al Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, correspondan á cada una de las vacantes existentes, considerándose producidas éstas desde la fecha en la que se haya hecho el acoplamiento del personal docente de las respectivas Escuelas.

3.º Que con el fin de no aplazar más la solución anhelada, y por esta sola vez, se prescinda de momento de que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición se publiquen juntamente con las respectivas convocatorias, y de que éstas sean hechas dentro del mes de Julio, con relación á las que no puedan serlo en tal plazo por imposibilidad, antes de que expire, de cumplir algunos requisitos reglamentarios previos; todo ello sin perjuicio de que una vez realizado deban ser también anunciadas con la mayor urgencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1912.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 16 Julio 1912.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Registradores de la propiedad de Palma de Mallorca y Figueras, solicitando se amplíe el plazo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1911, para efectuar las operaciones de traslación de asientos de gravámenes de las antiguas Contadurías de hipotecas que se hubiesen pedido por los interesados en la forma y tiempo ordenados por el artículo 401 de la ley Hipotecaria, y cuyos defectos, si los hubiere, se hubiesen subsanado durante el tiempo conocido también al efecto en la misma Real orden:

Considerando que dado el gran número de traslaciones de asientos antiguos que, según manifiestan dichos Registradores, se han solicitado en sus respectivos Registros, es materialmente imposible efectuar las operaciones necesarias para practicar dichos traslados dentro del plazo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre último; y

Considerando que iguales circunstancias concurren en algunos otros Registros de la Propiedad, por lo que es de justicia ampliar dicho término y dar á esta disposición carácter general para ob-

viar los graves inconvenientes y perjuicios que se causarían á los interesados de no poderse efectuar, por falta de tiempo, las traslaciones solicitadas oportunamente, y cuyos defectos se hayan también subsanado, en su caso, dentro del período legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue por cinco meses, ó sea hasta 31 de Diciembre del corriente año, el plazo establecido en el número 2.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1911, para que los Registradores de la propiedad puedan efectuar las traslaciones de asientos de gravámenes existentes en las extinguidas Contadurías de hipotecas que se hubiesen solicitado oportunamente y cuyos defectos se hubieren, en su caso, subsanado también dentro del término concedido para este efecto en el número 1.º de la citada Real orden.

2.º Que en el caso de estar pendiente recurso gubernativo, dicho plazo quedará en suspenso mientras se tramita el recurso, en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1911 y 26 de Junio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1912.—Arias de Miranda.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 17 Julio 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 17 Julio 1912.)

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 2.435

Año de 1912.—Mes de Julio

Presupuesto de gastos

Distribución de los fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2 377'64 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.244'51.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.514'72 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 293'54.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.220 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 918'33 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 579'49.

Capítulo 9.º—Cargas, 11.553'52 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 1.333'33 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Total, 21.458'74 pesetas.

Cabra 1.º de Julio de 1912.—El Alcalde de Ordenador de pagos, José de Silva.

Nota.—En sesión de hoy quedó aprobada la presente distribución de fondos. Cabra 6 de Julio de 1912.—Manuel Peña, Secretario.

AGUILAR

Núm. 2.400

Don Antonio Rosales Valle, Auxiliar del Agente ejecutivo del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente de apremio que se instruye contra el deudor don Juan de la Fuente Varo, por débitos de consumos, en providencia en el mismo con fecha de hoy, se sacan de nuevo á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un mulo capón, con dieciséis años de edad, pelo blanco, con un metro cuarenta y siete centímetros de alzada; su valor pesetas 200

2.º Un mulo capón, con ocho años de edad, de la misma alzada, con hierro en la grupa, muy obscuro; su valor pesetas 500

Total aprecio, pesetas 700

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, y hora de las doce, en el local del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito principal, costas y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción vigente.

Aguilar 10 de Julio de 1912.—El Alcalde, Claudio Sánchez.—El Agente, Antonio Rosales.

CONQONISTA

Núm. 2.447

Don Diego Fernández Heredia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de

mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas, se anuncia la vacante por término de treinta días, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, y transcurrido que sea dicho plazo se proveerá en propiedad á favor

del que reuna mejores condiciones, á juicio de la Corporación municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todo el que la desee y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 122 y 123 de la vigente Ley.

Conquista 15 de Julio de 1912.—Diego Fernández Heredia.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Segundo trimestre de 1912 Núm. 2.376

CUENTA del segundo trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	97.507 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	627.568 56
CARGO.....	725.076 46
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	513.130 04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	211.946 42

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	25	49	74
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	172.695 23	167.857 59	340.552 82
4 Beneficencia.....	188 55	5.443	5.631 55
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....	8.750	7.977 22	16.727 22
7 Extraordinarios.....	11.200	17.400 58	28.600 58
8 Ampliación.....			
9 Resultas.....	26.584 39	4.618 80	31.203 19
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	92.639 28	209.647 82	302.287 10
11 Reintegros.....			
CARGO.....	312.082 45	412.994 01	725.076 46
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	29.673 83	27.001 32	56.675 15
2 Policía de seguridad.....	26.312 21	34.522 43	60.834 64
3 Policía urbana y rural.....	17.913 55	74.108 87	92.022 42
4 Instrucción pública.....	22.503 63	21.338 05	43.841 68
5 Beneficencia.....	23.235 64	30.278 15	53.513 79
6 Obras públicas.....	8.131 67	8.619 50	16.751 17
7 Corrección pública.....	10.783 66	34.219 29	45.002 95
8 Montes.....			
9 Cargas.....	68.925 76	51.300 49	120.226 25
10 Obras de nueva construcción.....	382 70	1 038 60	1.421 30
11 Imprevistos.....	6.300 63	14.128 79	20.429 42
12 Ampliación.....			
13 Resultas.....	411 27	2.000	2.411 27
DATA.....	214.574 55	298.555 49	513.130 04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1912.—El Depositario, Antonio Barbudo Gómez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 3 de Julio de 1912.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, S. Muñoz.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1912

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Núm. 2.446

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Voluntario Pesetas	Diferible Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9000	1000	1000	12000
2.º	Policía de seguridad	8500	500	1000	10000
3.º	Policía urbana y rural	46000	2000	500	47500
4.º	Instrucción pública	10000	500	500	11000
5.º	Beneficencia	8000	500	500	9000
6.º	Obras públicas	12000	500	1000	13500
7.º	Corrección pública	11000	1000	1000	13000
8.º	Montes				
9.º	Cargas	45000	4000	3500	52500
10.º	Obras de nueva construcción	3000	1000	1000	5000
11.º	Imprevistos	10000			10000
12.º	Resultas	6000			6000
TOTALES.....		168500	11000	10000	189500

Córdoba á primero de Julio de mil novecientos doce.—Salvador Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á dos de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, S. Muñoz.

CÓRDOBA

Núm. 2.445

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de ayer, el padrón ó matrícula del arbitrio establecido sobre patentes de que habrán de proveerse en el corriente año los industriales comprendidos en los epígrafes que al final de la presente se mencionan, queda expuesto al público, por término de ocho días, en el Negociado de Impuestos de la Contaduría municipal, para que durante indicado plazo y dentro de las horas hábiles de oficina, puedan presentar los interesados cuantas reclamaciones sobre inclusión ó exclusión estimen á su derecho; advirtiéndose que transcurrido este periodo de tiempo que la Ordenanza del arbitrio señala, y una vez aprobado en definitiva por la Municipalidad el referido padrón, perderán los contribuyentes por dicho concepto el derecho de ser atendidos en cualquier objeción que formularan contra el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Julio de 1912.—S. Muñoz.

Establecimientos sujetos al pago de este arbitrio

- 1.º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.
- 2.º Cafés.
- 3.º Fondas, hoteles, restaurant y casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas.
- 4.º Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromáticos.
- 5.º Cafés en los cuales se sirvan platos sueltos.
- 6.º Restaurant ó sea casas donde se dé de comer por precio fijo, por lista, sin mesa redonda ó de hora.
- 7.º Vendedores al por mayor de vi-

nos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.

8.º Tiendas en que se vende jamones en dulce, lenguas y embutidos de todas clases.

9.º Vendedores de dulces, pasteles, bollos y demás artículos de pastelería y confitería.

10 Casas de pupilos.

11 Establecimientos para la venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores.

12 Tiendas de ultramarinos y comestibles en donde se vende al por menor toda clase de estos, licores de todas clases, almidón, etc.

13 Cafés de 20 céntimos taza, con venta de vinos, aguardientes y licores.

14 Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

15 Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.

16 Bodegones.

17 Tabernas fuera del casco de la población; y

18 Tiendas en que se venden artículos de perfumería y de tocador á base de alcohol.

A los establecimientos de comercio é industriales mencionados no se les considerará sujetos al pago de la respectiva patente más en el caso de que se dediquen á la venta para el consumo directo de los artículos gravados sin que queden por tanto sujetos á su pago los establecimientos é industriales que aún estando facultados para venderlos con arreglo al Reglamento de la contribución industrial, no los vendan de hecho ni los que solo realicen al por mayor de aquellos artículos.

Los establecimientos no enumerados pagarán la patente correspondiente á los artículos que expendan con arreglo á las cuotas que se fijan en la base 3.ª del artículo 3.º de las Ordenanzas autorizadas por Real Orden del Ministerio de Hacienda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 de Enero del corriente año.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.417

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Adamuz Antonio Carrasco Porcuna, que desaparecieron la noche del tres al cuatro del actual, del sitio llamado Maroto, del término de aquella villa, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquellas con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á trece de Julio de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño, la marca, de diecinueve años, hierro cadera derecha, y en la izquierda el de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Otro mulo tordo, cuatro años, lunar blanco parte interior pata izquierda, y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Núm. 2.418

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias del vecino de esta ciudad don Sebastián Díaz Morales, las cuales desaparecieron del anochecer del día cinco del corriente mes á la mañana del siguiente día seis, de una finca de olivar propiedad del don Sebastián Díaz Morales, nombrada Molina del Pino, pago de Santa Brígida, sierra de este término, sitio del Risquillo, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser éstas habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y referido autor ó autores también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á nueve de Julio de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una yegua de doce años de edad, alzada un metro treinta y ocho centímetros, negra, con manchas blancas en el dorso y labrada de la mano derecha, con la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda, y en la dere-

cha el hierro de la Compañía «Europe Company», en la que la tenía asegurada. Y una muleta de cinco meses, pelo negro, que llevaba de rastra la anterior.

POZOBLANCO

Núm. 2.424

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de siete años, de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, capa castaña encendida, raza española, sin defecto físico, señas particulares: careta, calzada del pié izquierdo y blancos del aparejo, y la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga derecha, hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba Benito Dueñas Pedregosa, del cercado en Fuente del Sordo, término de dicha villa, el día dos del actual, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á doce de Julio de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pelli-tero.

POSADAS

Núm. 2.440

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día ocho del actual á Juan Alcántara Delgado, de la aldea del Rincón, pedánea de la villa de La Carlota, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Posadas á quince de Julio de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de la caballería

Una rucha de año y medio, mediana, pelo rucio, lunar en el corbejón izquierdo y el hierro de la Compañía «Europe Company».

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.441

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la mañana del diez del actual robaron del cortijo Alamillo, término de Espejo, un potro alazán, calzado, careto, de dos años; un potro de un año, negro; una potra de dos años, castaña, herrada de las cuatro extremidades; un mulo de dos años, castaño, y un mulo de un año, castaño, todos llevan hierro en la nalga derecha, propios de Aguedo Muñoz y Francisco Serrano, vecinos de Espejo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á catorce de Julio

de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

RUTE

Núm. 2.442

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de una mula de la propiedad de Andrés Moreno Porras, vecino de esta villa, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, al testigo conocido por Habichuela, vecino de Lucena, en la calle de la Arena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del en que tengan lugar dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cinco de la calle Priego Baja, de esta villa, para recibirle declaración como testigo en expresada causa, previniéndole que de no comparecer sin motivo legítimo que se lo impida le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Rute á trece de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

PEÑARROYA

Núm. 2.444

Don Francisco Jiménez Acosta, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Augusto Navarro y Murillo, vecino de ésta, contra don Vicente Partido Díaz, de la misma vecindad, sobre cobro de pesetas, el Tribunal municipal de esta villa, con fecha veintuno de Febrero anterior, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Peñarroya á veintuno de Febrero de mil novecientos doce, los señores don Francisco Jiménez Acosta, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Juan Alfonso Castillejo Rodríguez y don José Puertas Gómez, habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido á instancia de don Augusto Navarro y Murillo, apoderado de don José Navarro y Murillo, contra don Vicente Partido Díaz.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos rebelde á Vicente Partido Díaz, condenándolo á que abone á la representación que ostenta don Augusto Navarro y Murillo la cantidad de treinta y seis pesetas y á las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Jiménez.—J. Alfonso Castillejo.—José Puertas.—Rubricado».

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta, que fué publicada en el mismo día, es conforme con su original; y para que surta sus efectos en cumplimiento del párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley

de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Peñarroya á cuatro de Julio de mil novecientos doce.—Francisco Jiménez.—P. S. M., Francisco Sánchez Lozano.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.421

RUIZ SANCHEZ José, natural de Alcalá la Real, casado, jornalero, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Victoria; domiciliado últimamente en Baena; procesado por robo de ganado vacuno; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 2.423

BEJARANO PEREIRA Francisco Miguel, de treinta y un años de edad, hijo de Manuel y Dolores, soltero, tratante, natural de Sierra Yeguas, vecino y domiciliado últimamente en Osuna, y cuyo actual paradero se ignora; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de La Rambla, para ser reducido á prisión.

Núm. 2.425

FERNANDEZ GUTIERREZ Francisco, natural de Málaga, de treinta años; domiciliado últimamente en Linares; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6